

**Reglamento de Evaluación y
Promoción
2024**



Desarrollo Humano con Visión de Futuro

GLOSARIO

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Reglamento, instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción (Orientaciones para la elaboración de REPE).

La evaluación se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza (Orientaciones para la elaboración de REPE)

La evaluación y la calificación son procesos que, aunque está relacionados, es necesario distinguir.

La evaluación, que supone recoger evidencias del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación.

La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación.

La evaluación puede ser **SUMATIVA o FORMATIVA**, ésta última cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Cumple un propósito SUMATIVO, cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza.

Curso, es una etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad o formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en un año escolar determinado.

Se entenderá por **estrategias de evaluación** todos los procedimientos e instrumentos que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias podrán ser escritas, orales o prácticas.

También se puede diferenciar la evaluación según su objeto, pudiendo distinguirse tres aspectos a evaluar:

| | | |
|--|---|---|
| <p>El proceso de aprendizaje (Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.)</p> | <p>El progreso del aprendizaje (El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje)</p> | <p>El producto o logro de aprendizaje (Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer)</p> |
|--|---|---|

Normativas que rigen el presente reglamento: DECRETO 67, desde Primero básico a Cuarto de Enseñanza Media Humanista Científico y Técnico Profesional.

Decreto Exento N° 1126/2017, Determina las fechas en que se deberán cumplir los requisitos de Edad de Ingreso a la Educación Básica y Media regular y la fecha que se considerará para el Ingreso al Primer y Segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia.

Decreto Exento N° 83, de 2015, Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

- Decreto N° 481, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- Resolución Exenta N° 0860 / 2018. Aprueba Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos con Educación Parvularia.

Principios del proceso evaluativo

- a) **Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo** lo definido en el Currículo Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener **claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respeto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) **La retroalimentación es una parte fundamental de los procesos de evaluación**, y su propósito principal es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes. La retroalimentación se entiende como un medio para proporcionar información relevante a cada estudiante sobre su propio proceso de aprendizaje, facilitando su progreso hacia los objetivos evaluados. Además, se destaca que la retroalimentación también es esencial para que los docentes reflexionen sobre cómo su práctica pedagógica afecta el progreso de los estudiantes y ajusten su enfoque en base a esa reflexión.
- d) **Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo**. La evaluación no debería ser percibida como una barrera o un fin en sí misma, sino más bien como una herramienta que estimula el interés y el deseo de aprender más. Se busca que los estudiantes vean la evaluación como una oportunidad para mejorar, crecer y profundizar sus conocimientos, en lugar de simplemente como una tarea obligatoria.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en **situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje**. Es crucial diseñar las experiencias de evaluación de manera que los estudiantes puedan aplicar activamente lo aprendido en situaciones concretas. Estas situaciones deben resaltar la relevancia y utilidad práctica de su aprendizaje.
- f) No toda **evaluación debe conducir a una calificación**. La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.
- g) **Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender** mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. **Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes**, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.
- i) **Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación**. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un

producto; y, por otra, generando experiencias de **auto- y coevaluación** que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

- j) **Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente** aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la **retroalimentación** en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para **monitorear los procesos, progresos y logros** de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado.
- k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para **analizar continuamente, y ajustar**, cuando se considere necesario, las **planificaciones y estrategias pedagógicas**.
- l) **Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible**, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

Normas generales

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los y las estudiantes del Colegio Chile Norte de Arica en los niveles de educación Parvularia, 1° a 8° año de Enseñanza Básica y en los niveles de 1° a 4° de Enseñanza Media Humanística Científica y 3° y 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional.

NOTAS:

- **El correo Institucional del estudiante es nuestro medio oficial de comunicación con el hogar, de acuerdo a lo establecido en el RICE.**
- **El correo para justificar inasistencias a una evaluación programada es inspectoria@colegiochilenorte.cl**
- **El proceso de recalendarización de evaluaciones es en forma presencial.**

Artículo 2°: Los/as estudiantes de Ed. Parvularia, 1° a 8° año de Enseñanza Básica y los alumnos(as) de 1° a 4° año de Enseñanza Media Humanístico Científica y de 3° y 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional serán evaluados en PERÍODOS SEMESTRALES (art.18 letra a Decreto 67).

Artículo 2.1: Los estudiantes de Educación Parvularia, serán evaluados en tres momentos (inicio año escolar, mediados del año, final del año) mediante la aplicación de la "Pauta de Evaluación para los Pre Kinder y Evaluaciones para Kinder, cuyo diseño considera los aportes de las bases Curriculares de la Educación Parvularia, los Programas Pedagógicos para 1° y 2° nivel de transición y el Proyecto Educativo Institucional.

Se utilizará una Escala cualitativa para la evaluación de los aprendizajes de este ciclo:

- Logrado
- En vía de logro
- No logrado
- No observado

Artículo 2.2: El instrumento de evaluación permite obtener resultados sobre el nivel de logro que han alcanzado los niños y niñas en cada núcleo de aprendizaje de los Programas Pedagógicos de las Nuevas Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Artículo 2.3: Los resultados de la evaluación serán comunicados mediante la entrega del “Informe de Avances”, a los padres y apoderados de los estudiantes de Educación Parvularia. En abril, al finalizar el primer semestre y al término del año escolar. Además, el proceso y progreso de los niños y niñas serán comunicados durante las reuniones de padres y/o apoderados, a través de una carpeta de avance, la que mostrará los trabajos y evaluaciones del estudiante en conjunto con los contenidos enseñados y los que vendrán. El apoderado deberá firmar una plantilla en dicha carpeta, como toma de conocimiento del progreso y rendimiento de su pupilo (art.18, letra m, Decreto 67)

Artículo 2.4: Para favorecer la evaluación de los niños y niñas de este ciclo, se entregará semestralmente un Informe de Personalidad de cada estudiante, para ello, se realizará lo siguiente:

- **Recopilación de Información:** Recolecta información relevante sobre el estudiante. Esto puede incluir observaciones en el aula, interacciones sociales, participación en actividades, habilidades sociales y cualquier otro aspecto pertinente. Se puede utilizar instrumentos de observación, registros anecdóticos y la retroalimentación de otros educadores.
- **Identificación de Fortalezas y Áreas de Mejora:** Analiza la información recopilada para identificar las fortalezas del estudiante y las áreas que podrían necesitar más apoyo.
- **Desarrollo de Competencias Socioemocionales:** Evalúa y describe el desarrollo de competencias socioemocionales, como la autoestima, la empatía, la resolución de conflictos y la colaboración.

Artículo 3°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

Artículo 3.1°: Tanto los/as estudiantes y como los/as padres y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, para ello el docente socializará con los estudiantes los criterios, los instrumentos y la situación evaluativa. (art.18 letras b y c, Decreto 67).

- Al inicio de cada unidad los docentes explicarán a los estudiantes la forma en que se realizarán los procesos evaluativos, explicando los criterios y contenidos.
- Se dejará en forma explícita la modalidad de evaluación: pruebas escritas, proyectos, presentaciones o cualquier otra.
- Se debe clarificar los plazos y tiempos establecido, proporcionando información clara sobre los plazos para la entrega de trabajos, pruebas programadas, fechas límites para proyectos y cualquier otra evaluación.
- Se presentará el sistema de calificación en forma detallada, incluyendo escalas, ponderaciones, décimas por trabajos o participación en clases y cualquier fórmula utilizada para calcular las notas finales.
- Se ofrecerán espacios de consulta dentro de la clase para que los estudiantes puedan discutir sus inquietudes, preguntas o necesidades específicas relacionadas con la evaluación.

Artículo 3.2°: Los/as apoderados serán informados en cada reunión de apoderados acerca de las fechas y formas de evaluación, a través de un calendario de evaluación por unidad. En relación con los criterios evaluativos se podrán conocer a través de la plataforma del colegio y serán entregados a los/as estudiantes al momento de programar la evaluación. En el caso de que el apoderado no asista a las reuniones podrá informarse sobre el proceso evaluativo de su estudiante a través de una entrevista con el docente de cada curso el día de atención de apoderado.

Algunos ejemplos de tipo de evaluación:

- Listas de Cotejo
- Escalas de Valoración
- Listas de comprobación

- Rúbrica
- Tabla de especificaciones

Artículo 4º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

La evaluación debe ser utilizada como una herramienta pedagógica, sistemáticamente para reflexionar y tomar decisiones. Es por ello que, los aprendizajes serán evaluados formativa y sumativamente. Entendiéndose como evaluación formativa la Evaluación DIAGNÓSTICA, DE PROCESO Y DE PROGRESO y la sumativa como Evaluación de LOGRO. (**art.18 letra f, Decreto 67**):

Artículo 4.1º: Evaluación Formativa: La evaluación cumple un proceso formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, se interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Evaluación Formativa Diagnóstica:

- Es un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el o la estudiante a partir de su trayectoria hacia el logro de un aprendizaje. Se realiza comúnmente al comienzo de las unidades de aprendizaje. Esta información es imprescindible para ajustar los procesos de enseñanza – aprendizajes previamente planificados, en función de responder mejor a las necesidades de los y las estudiantes y, por ende, no es calificada.
- El registro de esta evaluación al inicio del año escolar, será consignado con los siguientes niveles de logro:

| | | |
|---|------------|-----------|
| ✓ | Alto | 6,0 – 7,0 |
| ✓ | Medio Alto | 5,0 – 5,9 |
| ✓ | Medio | 4,0 – 4,9 |
| ✓ | Medio Bajo | 3,0 – 3,9 |
| ✓ | Bajo | 2,0 – 2,9 |

Evaluación Formativa de Proceso:

- Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes. Podrá ser a través de estrategias de evaluación formativa. Se lleva a cabo muchas veces durante una misma clase, en circunstancias informales y en interacción con los y las estudiantes.
 - Permitirá retroalimentar de forma oportuna, la que puede ser escrita, oral, grupal o individual.
 - Servirán como antecedente al profesor(a), para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan la toma de decisiones oportuna.
 - No serán calificadas y servirán de preparación para evaluaciones sumativa.
- Algunos ejemplos de evaluación formativa de proceso:
- ✓ Tareas de lecturas reflexivas.
 - ✓ Discusiones en clase sobre los temas tratados.
 - ✓ Actividades en grupo.
 - ✓ Autoevaluaciones
 - ✓ Revisión paritaria de trabajos, los estudiantes intercambian trabajos entre sí con pautas claras y retroalimentación.
 - ✓ Etc.

Evaluación Formativa de Progreso:

- ✓ Se realiza antes de una evaluación sumativa o de Logro.
- ✓ Debe contener los mismos criterios de evaluación que la prueba sumativa
- ✓ Debe ser un procedimiento similar a la evaluación sumativa.
- ✓ El estudiante debe estar en conocimiento de la fecha, los contenidos y habilidades que se evaluarán en la evaluación formativa de progreso.
- ✓ Aplicar las evaluaciones de progreso según calendario establecido.
- ✓ Realizar retroalimentación constructiva de la forma más inmediata posible. En la retroalimentación el estudiante debe tomar conocimiento de los puntos débiles de su evaluación.

Artículo 4.2°: Evaluación Sumativa:

- ✓ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de las unidades o sub-unidades de aprendizaje. El docente entregará ejemplos claros de lo que se espera.
- ✓ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos(as) padres y apoderados. (Plataforma y/o correo institucional)
- ✓ Tanto los apoderados como los/as estudiantes deben conocer los criterios de evaluación antes de la aplicación de dicha evaluación que puede ser:
- ✓ Realizar retroalimentación constructiva de la forma más inmediata posible. En la retroalimentación el estudiante debe tomar conocimiento de los puntos débiles de su evaluación y reflexionar en conjunto con el docente los logros.

- PRUEBAS

- Pruebas Escritas
- Pruebas Orales

- OTROS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

- Listas de Cotejo
- Escalas de Valoración
- Listas de comprobación
- Rúbrica
- Pruebas estandarizadas
- Bitácora de actividades
- Diario de clases

- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN:

- Diálogos
- Juego de Roles
- Disertaciones
- Laboratorios
- Entrevistas
- Portafolios
- Mapas Conceptuales
- Proyectos de aula
- Ensayos
- Dictados
- Informes
- Debates
- Trabajos de investigación
- Videos
- Trabajos prácticos
- Otros

Artículo 4.3º: Para calificar al alumno/a en los diferentes subsectores del plan de estudio, se utiliza una escala comprendida entre el 2.0 y el 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0 y el porcentaje de exigencia es del 60%. Las calificaciones de cada asignatura se consignarán en el libro de clases. (art.18 letra j, Decreto 67)

Artículo 4.4º: Cuando se trate de pruebas escritas, estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde la fecha en que se aplicó la evaluación. Cuando se trate de otros procedimientos como trabajos individuales o grupales, investigaciones, etc., no deberán exceder de diez (10) días hábiles, excepto que existan situaciones de fuerza mayor en ambos casos como licencias médicas, por ejemplo. Se agregan dos días al plazo anterior para que él o la docente ingrese las calificaciones a la plataforma institucional y libro de clases. (art.18 letra j, Decreto 67).

Artículo 4.5º: Al finalizar cada semestre se aplicará una evaluación, que contendrá aspectos más relevantes de las unidades tratadas en clases. Esta evaluación, denominada Evaluación Institucional, comprenderá las asignaturas de Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales (física – química – biología). Éstas serán aplicadas a todos los niveles y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por los jefes de departamento y la Unidad Técnico Pedagógica. El uso de esta información, será analizada y reflexionada en los departamentos de asignatura, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. (art.18 letra h. Decreto 67).

Artículo 4.6º: En tercero y cuarto año medio TP se aplicará una evaluación final denominada “por competencias” en cada uno de los módulos de la especialidad al final de cada semestre. La calificación obtenida tendrá el valor de 30% de la nota semestral. El promedio resultante de las evaluaciones parciales tendrá un valor de 70%. (art.18 letra h. Decreto 67).

Artículo 4.7º: Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso.

Artículo 4.8º: Las calificaciones resultantes de estas evaluaciones estarán disponibles para los apoderados en la plataforma Institucional, donde cada apoderado podrá ingresar cuando estime conveniente y acceder a los informes de calificaciones, observaciones del estudiantes y asistencia. En el caso de que el apoderado tenga una dificultad para acceder a los informes de calificaciones de su estudiante, podrá asistir al colegio en horario de atención de apoderado para informarse de los avances de su estudiante. (art.18 letra m. Decreto 67).

Artículo 4.9º: El profesor (a) debe informar previamente a los alumnos (as), a lo menos una semana de anticipación, las pautas, criterios e indicadores que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad. Esta información deberá quedar registrada en el Libro de Clases, considerando: Los contenidos, los criterios de logro, la modalidad de evaluación, etc.

Artículo 4.10º: Cada instancia de evaluación deberá contar con el respectivo Instrumento de evaluación previamente presentada con 5 días de anticipación a su respectivo/a coordinador/a, para luego ser visadas por U.T.P., que considere los siguientes criterios de calidad mínimo:

- ✓ Alineamiento con los aprendizajes.
- ✓ Evidencia evaluativa suficiente y variada.
- ✓ Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidad para aprender.
- ✓ Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes.
- ✓ Estrategias evaluativas diversificadas.

Artículo 4.11º: Antes de una prueba sumativa el profesor deberá diseñar un instrumento de evaluación formativa para revisar contenidos u objetivos de aprendizaje y asegurar una retroalimentación con sus alumnos, en todas las asignaturas. La Evaluación Formativa estará al servicio de los objetivos educativos previamente fijados, dicha información le servirá al docente y al o la estudiante sobre el grado de los logros alcanzados en los diversos objetivos, con la finalidad de administrar inmediatamente experiencias de aprendizaje de estimulación a los y las estudiantes que lo requieren.

Artículo 4.12º: En un día de clases (una jornada escolar), se pueden aplicar a lo más 2 evaluaciones sumativas

teóricas y una práctica (ED. Física – Artes – Tecnología, etc.).

Artículo 4.13º: Los profesores (as) junto a los alumnos (as) deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados. El docente no podrá realizar otra evaluación si no ha cumplido previamente con este paso. Esta actividad debe quedar registrada en el Libro de Clases.

Artículo 4.14º: EN CASO DE DUDA RESPECTO A LA EVALUACIÓN, EL ESTUDIANTE Y/O APODERADO, DEBERÁ PRESENTAR FÍSICAMENTE EL DOCUMENTO EVALUATIVO PARA ACCEDER A LA ATENCIÓN DE LA CONSULTA. El apoderado tendrá 10 días hábiles para realizar dichas consultas

Artículo 5º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contenga.

Artículo 5.1º: Disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los estudiantes que así lo requieran, mientras acrediten NEE.

Las necesidades educativas especiales (NEE) son aquellas necesidades que presenta un/a alumno/a cuando requiere de ayuda, orientación, apoyos y recursos adicionales tales como humanos, pedagógicos y/o materiales, para “conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación” (Ley General de Educación, 2009), además de potenciar las habilidades necesarias que complementen estos aprendizajes de manera significativa.

Artículo 5.2º: Las evaluaciones diferenciadas se aplicarán a los alumnos(as) que certifiquen tener alguna dificultad de aprendizaje, motores, visuales graves, auditivos, en una o más asignaturas, (desde el momento que se recibe el informe). Estas evaluaciones consisten en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de la dificultad de aprendizaje y de acuerdo a las sugerencias del especialista tratante, formen parte o no del Programa de Integración Escolar, P.I.E. Dentro de las tareas del docente de asignatura que cuenta con un estudiante con NEE:

- ✓ Garantizar la equidad y la accesibilidad en la aplicación de evaluaciones para estudiantes con NEE.
- ✓ Identificar a los estudiantes con NEE para adaptar las evaluaciones según sus requerimientos.
- ✓ Revisar los informes de evaluación psicopedagógica.
- ✓ Diseñar evaluaciones que puedan adaptarse a las necesidades individuales.

Artículo 5.3º: Las NEE pueden ser clasificadas en dos tipos:

- a. NEE de tipo permanente: Son dificultades de aprendizaje que se presentan en un período de escolarización y que demandan ser potenciadas de manera positiva y activa dentro y fuera del aula de manera específica, además de requerir mayores recursos educativos en referencia a su grupo o nivel escolar, de esta manera se desarrollan nuevas habilidades para el aprendizaje significativo.

Dentro de este tipo de NEE encontramos:

- Discapacidad Intelectual
- Trastorno Espectro Autista
- Problemas Motores
- Problemas de Visión
- Problemas de audición

En el caso de los(as) alumnos(as) que presenten NEE permanentes, deben actualizar su diagnóstico cada dos años y a su vez presentar semestralmente, los estados de avances de los profesionales externos que lo apoyan.

- b. NEE de tipo transitoria: Son aquellas necesidades donde los apoyos y recursos que el(a) alumno(a) necesita para su proceso y desarrollo de aprendizaje se encuentran acotados a un período determinado de su escolaridad.

Dentro de este tipo de NEE encontramos:

- Trastorno Específico del lenguaje
- Dificultades Específicas de Aprendizaje
- Trastorno de Déficit Atencional

- Funcionamiento Intelectual Límite

Artículo 5.4º: Se entiende por evaluación diferenciada, la aplicación de estrategias, metodologías y procedimientos evaluativos adecuados para cada uno de los/as alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en base a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje, tomando en cuenta cada uno de los diagnósticos emitidos por un especialista. La evaluación diferenciada considera, según la NEE del estudiante, aspectos tales como:

- Adecuaciones de acceso al currículo.
- Extensión del instrumento evaluativo: disminución de preguntas por ítem.
- Considerar el nivel de abstracción del lenguaje: instrucciones claras y precisas, destacadas y subrayadas.
- Nivel de abstracción de la tarea: graduando la dificultad desde lo más simple a lo más complejo
- Modalidad de presentación verbal, escrito, gráfico, etc.
- Tiempo destinado a la evaluación, ajustando en caso de que sea necesario.
- Dosificar la evaluación.

Artículo 5.5º: La Evaluación diferenciada no considera la disminución de evaluaciones por asignatura. El(a) alumno(a) debe rendir al menos el mínimo de evaluaciones requeridas por asignatura para poder aprobarlas de acuerdo con los objetivos de aprendizaje para el nivel.

- **El apoderado tomará conocimiento de las adecuaciones o adaptaciones al proceso evaluativo de su pupilo.**

Artículo 5.6º: Para esto es imprescindible que el apoderado presente el informe del especialista (psicopedagogo, educador (a) diferencial, neurólogo, psicólogo y/o psiquiatra) señalando explícitamente:

- Diagnóstico realizado
- Exámenes y test realizados
- Tratamiento a seguir por el (los) especialista (s).
- Recomendaciones a seguir por la familia
- Recomendaciones a seguir por el Colegio
- Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas cada semestre.

Artículo 5.7º: La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes.

Artículo 5.8º: Este proceso será coordinado por el Equipo Multidisciplinario del establecimiento y del Programa de Integración Escolar en conjunto con la Unidad Técnico pedagógica de respectivo ciclo y con los profesores de asignaturas correspondientes. (art. 18, letra g, Decreto 67)

Artículo 6º: *Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de educación.*

Artículo 6.1º: Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios, que indique las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 6.2º: Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los alumnos(as), el porcentaje anual de asistencia, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Las actas serán firmadas por todos los profesores de las distintas asignaturas y subsectores del plan de estudios.

Artículo 6.3º: La licencia de enseñanza básica será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 8º año

de enseñanza básica.

Artículo 6.4°: El Consejo de Profesores sólo tienen carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director.

Artículo 6.5°: El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar 2024 y será analizado y evaluado por el Consejo de Profesores, a fin de adecuarlo o mantenerlo para el año escolar siguiente.

Artículo 6.6°: La licencia de educación media será obtenida por todos(as) los (las) estudiantes que hubiesen aprobado el 4° año de Educación Media Humanista Científico o Técnico Profesional.

No será requisito para obtener la licencia de Educación Media la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del título, en el caso de la modalidad Técnico Profesional.

Artículo 7°: *Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las alumnos/as.*

Artículo 7.1°: En la asignatura de Religión (de primero básico a cuarto medio), Consejo de curso y Orientación por tener carácter optativo, los alumnos(as) serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I). Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales.

Artículo 8: *La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.*

Artículo 8.1: Los alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de **2,0 a 7,0** con un decimal. Se exigirá a lo menos un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

Artículo 8.2°: La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 8.3°: Las calificaciones, en general, serán producto de los aprendizajes logrados por los estudiantes y, de ningún modo, derivados de problemas conductuales o irresponsabilidades.

Artículo 9°: *La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.*

Artículo 9.1°: El promedio semestral y anual 3,9-3,8 estará sujeto a ciertas consideraciones deberá evitarse. No obstante, si éste se produjese e incide en la repitencia del alumno(a), el profesor de asignatura deberá informar a la Unidad Técnico Pedagógica y el alumno(a) tendrá derecho a una Prueba especial (Examen). Si la calificación resultante de esta evaluación es igual o superior a 4.0, se modificará el promedio 3,9 – 3,8 en el libro de clases, consignando nota 4,0. Si la calificación es inferior a 4.0, mantiene el promedio de presentación al examen (Art. 18 letra h. Decreto 67).

Artículo 9.2°: En tercero y cuarto año medio TP se aplicará una evaluación final denominada “por competencias” en cada uno de los módulos de la especialidad al final de cada semestre. La calificación obtenida tendrá el valor de 30% de la nota semestral. El promedio resultante de las evaluaciones parciales tendrá un valor de 70%.(art.18 letra h. Decreto 67).

Artículo 10: *En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.*

Artículo 10.1: En la promoción de los/as estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a) **En relación con la asistencia:** Serán promovidos los/as estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el Calendario Regional Anual. No obstante, por razones

debidamente justificadas, el Director del establecimiento, consultando a los docentes que corresponda, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia. Para ello, el apoderado debe presentar una carta de apelación donde detalle y demuestre que las inasistencias fueron por fuerza mayor.

- ✓ El profesor jefe informará al apoderado sobre la baja de asistencia de su pupilo a través de citaciones de apoderado.
- ✓ El apoderado deberá acercarse a secretaría para solicitar formulario de justificación de la baja inasistencia, en la cual describirá las razones detrás de la baja asistencia.
- ✓ El director analizará los datos y determinará.

b) Respecto al logro de los objetivos, Serán promovidos(as) los alumnos(as) que:

- I. Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos Planes de Estudio.
- II. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final sea como mínimo 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- III. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio a través del Director y su Equipo directivo analizarán cada caso de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Esta decisión deberá sustentarse con un informe elaborado por el/la Jefe de UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la Educación y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. (art. 11. Decreto 67).

Artículo 11.1. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 11.2 La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 11.3 Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 11.4 En ningún caso el Equipo Directivo tiene la facultad para promover estudiantes que tengan promedio final anual inferior a 4.0.-

Artículo 12°: *El establecimiento Educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para promover el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (art. 12/18, letra o Decreto 67).*

Artículo 12.1°: *Dentro de las medidas para establecer el acompañamiento pedagógico son:*

- Carta de compromiso firmada por el apoderado.
- Entrevistas profesor jefe con estudiante y apoderado para comprender sus experiencias y necesidades.

- Recabar información de Grupo diferencial; PIE, Orientación, etc. Para contar con un contexto integral de la situación del estudiante.
- Asignar Tutor par.
- Reforzamientos pedagógicos (lenguaje/Lengua – Matemática. - HGyCS – Ciencias) según amerite.
- Establecer metas académicas con el estudiante y la familia.
- Asistencia a reuniones de padres y/o apoderados.
- Asistencia de padres o apoderados a talleres.
- Se entregará un informe pedagógico a la familia al finalizar el primer semestre y segundo semestre.

Artículo 13°: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o renovada la matrícula.

Artículo 13.1°: Los estudiantes que repitan un curso del mismo ciclo, por segunda vez, no podrán matricularse en el Colegio, de acuerdo a la Normativa Vigente.

Artículo 13°: La licencia de educación Media permitirá optar a la continuidad de estudios en Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 13.1°: La licencia de educación media será obtenida por todos(as) los (las) estudiantes que hubiesen aprobado el 4° año de Educación Media Humanista Científico o Técnico Profesional.

No será requisito para obtener la licencia de Educación Media la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del título, en el caso de la modalidad Técnico Profesional.

Artículo 14°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico – pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los Establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

Artículo 15°: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 15.1°: El presente reglamento entrará en vigencia al comenzar el año escolar 2024 y se dará a conocer a la comunidad escolar a través de:

- Al momento de matrícula.
- Las reuniones de padres y/o apoderados.
- En la página del colegio.

Artículo 16°: Situaciones del Reglamento:

Artículo 16.1°: Toda tarea evaluada efectuada en el hogar, debe contar con una pauta de evaluación y dentro de los indicadores debe contener la exposición de éste (si corresponde). Esta tarea debe tener a lo menos una revisión del profesional de la educación para cautelar la retroalimentación.

Artículo 16.2°: Cada asignatura y/o módulo podrá solicitar sólo una tarea, trabajo de investigación, maqueta u otro para ser

realizado en el Hogar por semestre. Se debe entregar la pauta de evaluación en el momento que se asigna la tarea, debe quedar registrada en el libro de clases.

Artículo 16.3°: Los docentes y profesionales de la Educación disponen de 2 horas semanales para Trabajo por Departamentos, en esta instancia deben discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales

en cada asignatura. Fomentando el diálogo pedagógico y trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. (Art 18 letra e. Decreto 67).

Artículo 16.4°: Si un estudiante falta a una evaluación previamente anunciada por calendario institucional, entregado en cada reunión de apoderados y publicado en la página web y es debidamente justificado por el apoderado dentro de las 48 horas (dos días hábiles) mantendrá el 60% de exigencia en la evaluación pendiente durante el periodo de programación. En caso contrario a lo anteriormente expuesto, sin la debida justificación médica o presencial del apoderado, el colegio queda facultado para aplicar dicha evaluación en la reprogramación, con escala de exigencia al 70%. La aplicación de estas evaluaciones re calendarizadas por UTP, será fuera del horario de clases, en el CRA del nivel (Art. 18 letra i. Decreto 67).

Artículo 16.5°: Los estudiantes que se ausenten a una evaluación sumativa o Institucional por su participación en actividades extra curriculares y/o curriculares que impliquen el desarrollo de actitudes y valores, reprogramarán esta evaluación en la Unidad Técnica Pedagógica que corresponda. En el caso de los/as estudiantes que participen en este tipo de actividades representando a otras Instituciones, deberán presentar la debida justificación del apoderado y carta de la institución a la cual representan.

Artículo 16.6°: Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos/as regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo (art.18 letra I. Decreto 67):

- a) Si el embarazo queda superado en el 1° semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas.
- b) En el caso que la alumna sea calificada en el 1° semestre, pero que, durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.
- c) En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por Unidad Técnica Pedagógica, profesores de asignaturas y Dirección.
- d) Si la alumna-madre no pudiera cumplir con uno de los dos semestres y teniendo a la vista la situación especial que ha causado su ausencia, podrá finalizar el año habiendo aprobado un semestre.

Artículo 16.6°: En aquellos casos en que se deba adelantar el término del año escolar por enfermedad, viaje u otras causales DEBIDAMENTE ACREDITADAS, durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases, cuando éstas no excedan a un mes de finalizar el año escolar. (art.18 letra I. Decreto 67)

De igual manera se calculará el porcentaje de asistencia. Para ello, el apoderado deberá solicitarlo por escrito y acompañarlo con la documentación necesaria.

Cualquier otra situación distinta a lo señalado anteriormente será analizada por el Equipo Directivo.

Artículo 16.7°: Si el alumno(a) ingresa al establecimiento en el transcurso del 1° semestre y acredita calificaciones correspondientes a este período obtenidas en su colegio de origen, entonces todas las calificaciones parciales serán registradas en el libro de clases por la Unidad Técnico Pedagógica previa información recibida por Inspectoría General. En los casos de las asignaturas de Inglés (1° a 4° básico) y Aymara (1° a 7° básico), si el /la estudiante no tuviese notas, porque en el colegio de origen no impartan dichas asignaturas, se calificará de la fecha de ingreso como alumno/a regular de nuestro Establecimiento en adelante. En el caso que en el colegio de origen se dé la asignatura de Ciencias Naturales de 7° básico a 2° medio y no Física, Química y Biología, como en nuestro Plan de Estudios. Las calificaciones que traiga el/la estudiante se debe ingresar en las 3 asignaturas mencionadas. **(art.18 letra I. Decreto 67)**

Artículo 16.8°: Los padres, apoderados o tutores de los/as estudiantes tienen la responsabilidad de acercarse al Colegio para conocer la situación pedagógica y asistir a las citaciones que se realicen durante el tiempo asignado para atención de padres y/o apoderados. (Art. 18 letra m. Decreto 67)

Artículo 16.9°: El Colegio entregará a cada estudiante en situación de “Riesgo de repitencia” un informe pedagógico donde se le informará al apoderado los aprendizajes no logrados en cada asignatura insuficiente, del/a estudiante, finalizado el primer semestre. (Art. 18 letra m. Decreto 67).

Artículo 16.10°: Los resultados de la evaluación serán comunicados mediante la entrega del “Informe de Avances”, a los padres y apoderados de los estudiantes de Educación Parvularia. Al finalizar el primer semestre y al término del año escolar. Además, el proceso y progreso de los niños y niñas serán comunicados mensualmente en las reuniones de padres y/o apoderados en conjunto con los contenidos enseñados y los que vendrán. (art.18, letra m, Decreto 67)

Artículo 16.11°: Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje del/a estudiante. (Art.18 letra n. Decreto 67)

- Se entrevistará al alumno/a (profesor jefe/asignatura/UTP)
- Entrevista con apoderado para entregar progreso del estudiante.
- Reuniones bimensuales entre docentes y profesionales de la Educación que participen en el proceso de aprendizaje del/a estudiante para analizar el caso.

Artículo 16.12°: : Los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia, plagio, fuga interna o externa, manipulación de celular, entregando un trabajo de otra persona u otras formas de fraude) durante el desarrollo de una prueba u otro, se le retirará la prueba y se puede interrogar al término de la hora de clases, durante el transcurso del día o deberán rendir una evaluación escrita, oral o práctica, en una fecha y hora determinada por el profesor(a) e informada al estudiante, pudiendo ser en el instante. Esta conducta deberá quedar registrada en la hoja de vida del libro de clases e informadas al apoderado. Se derivará al estudiante a Inspectoría General para proceder a la aplicación del Manual de convivencia Escolar. (art.18 letra p. Decreto 67)

Artículo 17°: *Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.*

Artículo 18°: *En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región Correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.*

Artículo 19°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo 20°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto será conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 21°: La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

